



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 718-2018-GRA/GR

Ayacucho,

VISTO: 31 DIC 2018

El Informe N° 0099-2018-GRA/OEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera esta constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018 se publica la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 099-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE SELLADOR BICOMPONENTE (A+B) GRIS ENVASE DE 1 GALÓN O ½ GALON PARA LA META 003: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE HIDRAULICO CACHI EN LA REGION AYACUCHO".

Que, mediante adjunto al Informe N° 0099-2018-GRA/OEC, se remite los siguientes documentos: OFICIO N°084-2018-GRA/OEC-SEDE CENTRAL; con 20.11.2018 mediante OFICIO N°087-2018-GRA/OEC-SEDE CENTRAL; con fecha 03.12.2018 mediante OFICIO N°092-2018-GRA/OEC-SEDE CENTRAL en donde se advierten vulneraciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por parte del área usuaria; quien incluye en las especificaciones técnicas a través de su requerimiento exigencias restrictivas que afectan la competencia, con prácticas restrictivas orientadas a cierto proveedor;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas



legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 099-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE SELLADOR BICOMPONENTE (A+B) GRIS ENVASE DE 1 GALÓN O ½ GALON PARA LA META 003:"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE HIDRAULICO CACHI EN LA REGION AYACUCHO", por contravenir las normas legales, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a fin de reformular las especificaciones técnicas y poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

